



SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Don **Bueno Correa** de Salamanca Cavalero del Real de Alcantara Correo, desta Ciudad y Supp. General de las yntas Provinciales, y C. de ella y Su Mando

Hago saber a los D^{os} Corregidores Governadores, Alcaldes Mayores sus Lugares Chieffes Ordinarios y demas Jueces y Justos del Real Mando de las Ciudades, Villas, y Lugares, que Comprehendiere

Este Despacho de vereda como por el Correo ordinario de la Corde ordenate e tenido una Carta orden Cuyo tenor es el siguiente

En Su Mage^d (que D^o & D^o) por sus Reales ordenes de Ocho de Mayo proximo pasado a tendiendo a que son mayores los perjuicios de los Batales en la franquicia que les concedio de hacer y vender el aguardiente blanco y mosto, que los que causaban el estanco de esta generacion y que se quitó por Reduta de Ocho de Mayo de noventa y siete de mil setecientos y diez y siete a venusto de extingua esta franquicia derogando las ordenes sobre esto expedidas y que se fue a practicar el estanco de estas ventas, Ocho de las Reglas de esta Ley de dho año de 1711 arrendandove y cobrandose los derechos por la d^{ha}azienda no obstante esta Empuñada y vendida de los estancos de d^{has} Ciudades, Villas, y Lugares, a Cuya Quenta de la d^{ha} d^{ha} d^{ha} por Chancaria General el Real por el tanto del Realio dado por el d^{ho} Mexico se les destina segun sus antecedentes y siempre que sea posible se han de hacer las Remisiones que en cada un año cupiere separando para ella la quinta parte del Ocho que tubieren en arrendamiento y administracion que a de entrar en poder del Chancario que se nombrare, y para que en la entrada de mostos mistos y otras licores de fuera del Reino no se ponga reparo por las Remisiones que los introduzcan en la paga de derechos manda su Mage^d que esto sean los mismos que

